

Tabla salarial

Categorías	Salario base	Plus transporte	Plus vehicúlc	Plus vestuario	Plus peligrosidad	Plus actividad	Total
Director general	49 280	4 500	—	—	—	—	53 780
Director comercial	44 280	4 500	—	—	—	—	48 780
Director administrativo	44 280	4 500	—	—	—	—	48 780
Director técnico	44 280	4 500	—	—	—	—	48 780
Jefe de personal	39 280	4 500	—	—	—	—	43 780
Jefe de seguridad	39 280	4 500	—	—	—	—	43 780
Titulado superior	39 280	4 500	—	—	—	—	43 780
Titulado medio	34 280	4 500	—	—	—	—	38 780
<i>Personal administrativo</i>							
Jefe de primera	31 860	4 500	—	—	—	2 400	38 760
Jefe de segunda	29 500	4 500	—	—	—	2 760	36 760
Oficial de primera	24 780	4 500	—	—	—	2 480	32 760
Oficial de segunda	23 800	4 500	—	—	—	3 660	31 760
Azafata	21 240	4 500	—	—	—	4 020	29 760
Auxiliar	21 240	4 500	—	—	—	4 020	29 760
Vendedor	25 860	4 500	—	—	—	3 300	33 760
Telefonista	17 700	4 500	—	—	—	4 560	26 760
Aspirante	15 000	4 500	—	—	—	4 260	23 760
<i>Mandos intermedios</i>							
Jefe de tráfico	28 880	4 500	—	2 614	—	266	36 260
Jefe de vigilancia	28 880	4 500	—	2 914	—	266	36 260
Jefe de servicios	28 880	4 500	—	2 614	—	266	36 260
Encargado general	28 880	4 500	—	2 614	—	266	36 260
Inspector	26 520	4 500	—	2 614	—	266	34 260
<i>Personal operativo</i>							
Conductor	22 941	4 500	3 000	2 614	4 588	—	37 643
J. transporte	21 269	4 500	3 000	2 614	4 254	—	35 637
Vigilante jurado	21 254	4 500	—	2 614	4 251	—	32 619
Vigilante de seguridad	16 640	4 500	—	2 614	—	—	23 754
<i>Personal subalterno</i>							
Ordenanza	19 470	4 500	—	—	—	1 293	25 263
Almacén	19 470	4 500	—	—	—	1 293	25 263
Botones	15 000	4 500	—	—	—	1 263	20 763
<i>Personal de oficios varios</i>							
Oficial de primera	24 750	4 500	—	—	—	2 510	31 760
Oficial de segunda	21 210	4 500	—	—	—	3 050	28 760
Ayudante	17 670	4 500	—	—	—	3 590	25 760
Peón	17 700	4 500	—	—	—	1 560	23 760
Aprendiz	15 000	4 500	—	—	—	1 760	21 260
<i>Pers. seguridad electrónica</i>							
Oficial de 1.º taller	32 370	5 075	—	609	—	—	38 054
Oficial de 2.º taller	28 770	5 549	—	666	—	—	34 985
Oficial de 3.º taller	25 170	6 029	—	724	—	—	31 923
Oficial de 1.º mantenimiento	31 170	5 235	—	629	—	—	37 034
Oficial de 2.º mantenimiento	27 570	5 709	—	685	—	—	33 964
Oficial de 3.º mantenimiento	23 970	6 188	—	743	—	—	30 901
Oficial de 1.º instalaciones	29 970	5 396	—	648	—	—	36 014
Oficial de 2.º instalaciones	26 370	5 867	—	706	—	—	32 943
Oficial de 3.º instalaciones	22 770	6 342	—	761	—	—	29 873
Especialista de 2.º	17 970	7 059	—	847	—	—	25 876
Especialista de 3.º	16 800	5 211	—	625	—	—	22 636

24711

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-17, sobre ocu-lares de protección contra impactos.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21112, columna 2, apartado segundo, donde dice: «... de sello...», debe decir: «... del sello...».

En la misma página y columna, apartado tercero, donde dice: «... de su prototipo carecieren...», debe decir: «... de su prototipo, carecieren...».

En la página 21114, columna 2, apartado 3.7.2. Aparatos necesarios, donde dice: «... manómetros...», debe decir: «... nanómetros...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24712

ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes acogidas al Real Decreto 1616/1978, de 2 de junio, en la que se establecen nuevas medidas destinadas al fomento de la iniciativa privada en las transformaciones en regadío.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 172, del día 20) por la que se dan normas complementarias sobre la aplicación del Real Decreto 1616/1978, de 2 de junio, en el que se establecen nuevas medidas destinadas al fomento de la iniciativa privada en las transformaciones en regadío, establece en su apartado

quinto que el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1978.

A petición del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y visto el informe del mismo,

Este Ministerio ha decidido ampliar el plazo de presentación de solicitudes, en atención a las dificultades que los empresarios agrícolas tienen para decidir la mejora de sus explotaciones en el plazo inicialmente fijado.

Haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 10 del Real Decreto 1616/1978, de 2 de junio, este Ministerio dispone:

El plazo de presentación de solicitudes acogidas al Real Decreto 1616/1978, de 2 de junio, que en el apartado quinto de la Orden de este Ministerio de 11 de julio de 1978 se establece que finalizará el 30 de septiembre de 1978, se amplía al 31 de octubre de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24713 *ORDEN de 31 de agosto de 1978 por la que se desarrolla el Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, contempla en su disposición final la facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del mismo. Teniendo en cuenta la realidad actual de las Cofradías de Pescadores, se hace oportuno dictar esta Orden ministerial para contemplar la adaptación normativa a la nueva legalidad, unificando criterios en la interpretación del citado Real Decreto.

Con el fin de cumplir los plazos previstos en el aludido Real Decreto, en cuanto a la constitución de los Organos de Gobierno y adaptación de los Estatutos de las Cofradías y sus Federaciones, se desarrollan los criterios generales aplicables, guardando las cautelas electorales que se recogen en esta Orden ministerial, con el fin de preservar el carácter tradicional y peculiar de estas Entidades.

También se contempla la creación de un registro de Cofradías en la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, que tiene por objeto el control y reconocimiento de las Cofradías existentes y sus Federaciones, a fin de ejercer una vigilancia en los ámbitos territoriales de las citadas Entidades pesqueras y ser punto de referencia ante posibles conflictos de jurisdicción.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos que contempla el Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, en su artículo uno, número dos, el Organismo competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para encauzar la relación orgánica de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones con la Administración y ejercer el control de la legalidad, será la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

Art. 2.º 1. Los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores son la Junta General o Asamblea, el Cabildo o Comisión Permanente y el Patrón Mayor.

2. La Junta General o Asamblea estará formada por un número igual de trabajadores y armadores —constituidos por Pescadores, Mariscadores, Cultivadores, etc.— y Empresarios-armadores, etc. elegidos por y de entre los componentes de sus respectivas Agrupaciones o Sectores por sufragio universal, libre y secreto, y por el procedimiento establecido en los Estatutos de la Cofradía.

3. El Cabildo estará constituido por un número de Cofrades, elegidos por los miembros de la Junta General, y de entre ellos, guardando la paridad entre trabajadores y armadores.

4. El Patrón Mayor será elegido de entre y por los miembros de la Junta General, de igual forma serán elegidos los Presidentes de las Agrupaciones o Secciones que ostentarán la condición de Vicepresidente. Uno deberá ser armador y otro trabajador.

Será Vicepresidente primero el Presidente de Agrupación distinta a la que encuadre al Patrón Mayor, de forma que deberá tener la condición de trabajador si el Patrón Mayor es armador y viceversa.

5. El mandato de los cargos elegidos para cualquiera de los órganos rectores de las Cofradías tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo que se establezca en los Estatutos de cada Cofradía, los órganos rectores de la misma tendrán, al menos, las facultades que a continuación se detallan:

1. A la Asamblea o Junta General compete:

- La elección de los miembros del Cabildo o Permanente.
- Los acuerdos de adquirir o enajenar bienes inmuebles.
- El acuerdo de tomar dinero a préstamo.
- La aprobación del presupuesto anual.
- Determinar las cuotas, descuentos o derramas que resulten necesarios para subvenir a los gastos de la Entidad.

2. Será competencia del Cabildo o Permanente, como órgano de gestión y administración de la Cofradía, dirigir y realizar las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Cofradía y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

3. El Patrón Mayor tiene atribuidas las funciones de la alta dirección y gestión de las Cofradías. Presidirá todos los Organos Colegiados, velará por el cumplimiento de los acuerdos y ostentará la representación legal de la Cofradía.

Será sustituido por el Vicepatrón o primer Vicepresidente en los casos de vacante, enfermedad o muerte, y aquellos otros que se establezcan en los Estatutos.

Art. 4.º Los acuerdos de los Organos Rectores de la Cofradía se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que la naturaleza del asunto exija por precepto legal o estatutario quórum especial o una mayoría cualificada.

Los actos y acuerdos de los Organos Rectores de las Cofradías se harán públicos de forma conveniente, salvo en los casos que estatutariamente fuesen reservados.

Art. 5.º Las normas estatutarias relativas a la elección de los Organos Rectores de las Cofradías y Federaciones recogerán, al menos, los siguientes puntos:

1. Para ejercer el derecho de voto se requiere:

- Tener dieciocho años cumplidos en la fecha de la convocatoria.
- No estar inhabilitado para su ejercicio por norma legal estatutaria o resolución firme de órgano competente.
- Estar incluido en la lista electoral actualizada.

2. Serán elegibles quienes, además de las condiciones generales para ser elector, cumplan los siguientes requisitos:

- Saber leer y escribir.
- No estar incapacitado por acuerdo, resolución o sentencia de Organos competentes de las que resulte la suspensión o inhabilitación para el ejercicio de cargo representativo.
- Acreditar en el período inmediato anterior a la convocatoria un mínimo de dos años de actividad y de permanencia en la Cofradía.
- Ser propuesto por un número de electores que se determinarán en los Estatutos de la Cofradía.
- Ser proclamado candidato.
- Cualquier otro requisito formulado en los Estatutos de la Cofradía o Federación.

3. El censo electoral estará expuesto, al menos, diez días en el tablón de anuncios de la Cofradía y será susceptible de